



**Auto de Tramite**  
**Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad**  
**760014003-017-2020-00279-00**  
Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que dentro de la presente acción de tutela instaurada por el señor **HELIODORO BERMUDEZ DE LA ROSA** en contra de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali mediante Auto del 18 de agosto de 2020 notificado el 20 de agosto de 2020 **declaró la nulidad de lo actuado en el trámite de la primera instancia, a partir del auto calendado el 14 de julio de 2020, inclusive**. A su vez ordena rehacer la actuación anulada, vinculando a las 224 personas que conforman el registro de elegibles según Resolución 5249 de 2020, así como las personas que ocupan las 172 vacantes definitivas declaradas desiertas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, a partir del proceso de selección No.437 de 2017, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO** de Cali, mediante Auto del 18 de agosto de 2020.

**SEGUNDO: ADMITIR** nuevamente la acción de tutela propuesta por el señor **HELIODORO BERMUDEZ DE LA ROSA** en contra de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la estabilidad laboral reforzada**.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** informándoles que tienen dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para pronunciarse sobre los hechos expuestos y pretensiones postuladas por el accionante, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que por mandato constitucional le asiste, contestación que se considerará rendida bajo juramento y cuyo silencio hará presumir por ciertos los hechos en que se fundamenta el escrito de tutela (art. 19 y 20 Decreto 2591 de 1991). Remitiéndoles copia del escrito de tutela y los anexos respectivos.

**CUARTO:** Con el fin de integrar el contradictorio y debido al interés legítimo que les asiste en el resultado de esta acción constitucional, en garantía del derecho de defensa y contradicción se ordena **VINCULAR** al presente trámite y **NOTIFICARLES** de la admisión de la presente acción de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **MINISTERIO DE TRABAJO**, a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. /ARL**, a **COMFENALCO VALLE EPS**, así como a las 224 personas que conforman el registro de elegibles según Resolución 5249 de 2020 y a las personas que ocupan las 172 vacantes definitivas declaradas desiertas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, a partir del proceso de selección No.437 de 2017, informándoles que tienen dos (02) días contados a partir

de la notificación de la presente providencia para pronunciarse sobre los hechos expuestos y pretensiones postuladas por el accionante, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que por mandato constitucional le asiste, contestación que se considerará rendida bajo juramento y cuyo silencio hará presumir por ciertos los hechos en que se fundamenta el escrito de tutela (art. 19 y 20 Decreto 2591 de 1991). Se les remite copia del escrito de tutela y los anexos respectivos.

**QUINTO: COMISIONAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que notifiquen de la admisión de la presente acción constitucional a las 224 personas que conforman el registro de elegibles según Resolución 5249 de 2020, para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, del proceso de selección No.437 de 2017, remitiéndoles copia del escrito de tutela y los anexos respectivos. Del cumplimiento de dicha comisión deberán informar al Juzgado.

**SEXTO: COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** para que notifiquen de la admisión de la presente acción constitucional a las personas que ocupan las 172 vacantes definitivas declaradas desiertas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, a partir del proceso de selección No.437 de 2017, remitiéndoles copia del escrito de tutela y los anexos respectivos. Del cumplimiento de dicha comisión deberán informar al Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Iván Alexander Martínez Parra**  
Juez

Señores:

**JUZGADOS CONSTITUCIONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – REPARTO**

E. S. D.

***ACCIÓN:***

***ACCIONANTE:***

***ACCIONADO:***

***TUTELA***

***HELIODORO BERMUDEZ DE LA ROSA***

***MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI***

**HELIODORO BERMUDEZ DE LA ROSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.091, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito incoar acción de tutela en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, representada por el Alcalde Jorge Iván Ospina y/o quien haga sus veces, para que se me garantice la protección constitucional de mis derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, seguridad social y dignidad humana, con base en los argumentos que expondré a continuación:

### **ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

1.- Soy funcionario público adscrita a la planta global del Municipio de Santiago de Cali en el empleo de auxiliar de servicios generales código 470, grado 01 con nombramiento en provisionalidad por medio de la resolución 2697 del 30 de septiembre de 2004.

2.- Actualmente me encuentro en tratamiento médico por accidente laboral ocurrido el 14 de julio de 2010.

3.- En el año 2017 el Municipio de Santiago de Cali hizo parte del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca y oferto Trescientos Noventa y Seis (396) vacantes definitivas del empleo Auxiliar de Servicios Generales por medio de la OPEC No. 74051 publicada en el SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y como consecuencia de la lista de elegibles me declara insubsistente.

4.- Como resultado del proceso de selección la *Comisión Nacional del Servicio Civil* conformo la lista de elegibles y por no existir suficientes personas para cubrir la totalidad de las vacantes procedió a declarar desierto el concurso para proveer ciento setenta y dos (172) vacantes del empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1; generando la posibilidad para que el Municipio de Santiago de Cali decida salvaguardar mis derechos fundamentales por mi condición de salud; por tanto, no existiría argumento legal que le permita al Municipio de Santiago de Cali justificar la vulneración de mis derechos al dejarme sin empleo, ya que existen

vacantes disponibles para permitir que continúe laborando y contar con la seguridad social y el tratamiento médico que requiero por el accidente laboral ocurrido en el año 2010.

5.- En el evento donde me quede sin trabajo se afectaría la continuidad de mi tratamiento y además quedaría en una situación económica desfavorable debido que por mi edad y estado de salud sería imposible emplearme nuevamente, afectando mi derecho a la vida digna y al mínimo vital.

6.- De conformidad con el artículo segundo de la resolución No. 5249 del 08 de abril de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil, declaro que quedaron 172 vacantes para el cargo que venía desempeñando, y el Municipio de Santiago de Cali debe cubrirlos con nombramientos en provisionalidad dando prelación a las personas que presentamos alguna condición especial amparada por la constitución y la ley, como es mi caso que presento una enfermedad que afecta mi capacidad laboral.

7.- Por mi estado de salud el Municipio de Santiago de Cali debe adelantar todas las actuaciones administrativas para buscar la protección de mis derechos fundamentales, sin embargo, esta omitiendo su obligación.

8.- Ruego el favor al Juez Constitucional de garantizar la protección de mis derechos fundamentales debido a que es el único mecanismo judicial idóneo y eficaz con el que cuento para solicitar el amparo constitucional.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es la protección del derecho fundamental al mínimo vital, trabajo, seguridad social y dignidad humana y de conformidad con la Ley Procesal no existe otro mecanismo judicial para reclamar el respeto de mis derechos.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente aclarado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho

fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

*... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."*

Así las cosas, resulta viable acceder a este mecanismo de protección constitucional para que cese la vulneración de mis derechos por parte de la Municipio de Santiago de Cali y la Secretaria de Educación.

### **DERECHOS VULNERADOS.-**

Con el actuar del Municipio de Santiago de Cali y la secretaría de educación, está vulnerando mis derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, seguridad social y dignidad humana al desconocer mi condición especial y proceder en contra de la ley al declarar la insubsistencia de mi nombramiento, pese a que la CNSC ha declarado desierto varios cargos quedando la disponibilidad para reubicarme y garantizar la protección de mis derechos fundamentales.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES.-**

***La estabilidad laboral de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa.***

El artículo 53 de la Constitución Política establece que uno de los principios mínimos de las relaciones laborales es el derecho que tiene todo trabajador a permanecer estable en su empleo, a menos de que exista una justa causa para su desvinculación o despido. Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha reconocido el "derecho a una estabilidad laboral reforzada", que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-014 de 2019.

Así las cosas, la Corte Constitucional ha manifestado que la estabilidad laboral se trata de: *“una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los derechos constitucionales.”* Las personas que gozan de estabilidad laboral reforzada son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo. De igual manera, la Corte ha manifestado que aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas se encuentran en situación de debilidad manifiesta y, por lo tanto, son beneficiarios de una estabilidad laboral reforzada. Esta limitación a la que hace alusión la Corte, hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”* a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez<sup>2</sup>.

Las personas que gozan de estabilidad laboral reforzada son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo. De igual manera, la Corte ha manifestado que aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas se encuentran en situación de debilidad manifiesta y, por lo tanto, son beneficiarios de una estabilidad laboral reforzada. Esta limitación a la que hace alusión la Corte, hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”* a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> La jurisprudencia constitucional ha sostenido dos líneas sobre la aplicación de la Ley 361 de 1997, una que ha asumido que la protección brindada por la Ley 361 de 1997 es predicable exclusivamente de los sujetos con una pérdida de la capacidad para trabajar comprobada; y otra, más abierta, que admite su aplicación a personas que sufren limitaciones (Sentencias T-198 de 2006, T-819 de 2008, T-603 de 2009 y T-643 de 2009) y la segunda, la cual ha sido acogida mayoritariamente por la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional, que ha ampliado la concepción del término “limitación”, en el sentido de hacer extensiva la protección señalada en la Ley 361 de 1997 a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez (Sentencias T-198 de 2006, T-513 de 2006, T-504 de 2008, T-992 de 2008, T-263 de 2009, T-866 de 2009, T-065 de 2010, T-092 de 2010, T-663 de 2011).

<sup>3</sup> La jurisprudencia constitucional ha sostenido dos líneas sobre la aplicación de la Ley 361 de 1997, una que ha asumido que la protección brindada por la Ley 361 de 1997 es predicable exclusivamente de los sujetos con una pérdida de la capacidad para trabajar comprobada; y otra, más abierta, que admite su aplicación a personas que sufren limitaciones (Sentencias T-198 de 2006, T-819 de 2008, T-603 de 2009 y T-643 de 2009) y la segunda, la cual ha sido

En ese sentido, la Sentencia T-663 de 2011, reiterando lo sostenido en la Sentencia T-094 de 2010, señaló que: *“(...) esta concepción amplia del término ‘limitación’ ha sido acogida en reciente jurisprudencia de esta (sic) Alto Tribunal en el sentido de hacer extensiva la protección de la que habla la Ley 361 de 1997 a las personas de las que se predique un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad que no necesariamente acarree una pérdida de la capacidad para trabajar. Desde la pluricitada sentencia T-198 de 2006 se ha dicho que ‘en materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez.’ De esta forma, la merma en las condiciones de salud de un trabajador puede hacer del mismo susceptible de una protección laboral reforzada que corresponde a la idea de estabilidad en el trabajo y que resulta de una aplicación directa de la Constitución Política que en artículos como el 13, el 48 y el 53 obliga al Estado a la custodia especial de aquellas personas que presenten una disminución en sus facultades físicas, mentales y sensoriales. Esto coincide con aquella interpretación del concepto de limitación que se ha venido pregonando”.*

En este orden de ideas, los trabajadores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, bien sea por una discapacidad calificada como tal, o por una limitación en su salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, cuentan con una protección constitucional a través de la figura de la estabilidad laboral reforzada. En esta medida, la Corte ha manifestado que: *“La elaboración de una noción de discapacidad ha sido un proceso muy lento y difícil. En cada momento de la historia, con base en los conocimientos científicos con los que se ha contado, los legisladores han regulado diversos aspectos de esta problemática. De allí que la terminología empleada en la materia haya cambiado con el paso del tiempo. De hecho, hoy por hoy, se trata de un concepto en permanente construcción y revisión. En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de inválido. Queda entonces claro que la discapacidad es un concepto diverso al de invalidez.”<sup>4</sup>*

Ahora bien, en el caso de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben

---

acogida mayoritariamente por la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional, que ha ampliado la concepción del término “limitación”, en el sentido de hacer extensiva la protección señalada en la Ley 361 de 1997 a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez (Sentencias T-198 de 2006, T-513 de 2006, T-504 de 2008, T-992 de 2008, T-263 de 2009, T-866 de 2009, T-065 de 2010, T-092 de 2010, T-663 de 2011).

<sup>4</sup> Sentencias T-725 de 2009, T-632 de 2004, T-351 de 2003 y T-519 de 2003.

expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso “no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”<sup>5</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Al respecto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte precisó que: *“la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente”*.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando.<sup>6</sup>

Es así como en la sentencia T-373 de 2017, la Corte concluyó que: *“Una entidad vulnera los derechos fundamentales a la salud y vida digna de un sujeto de especial protección que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad, cuando con fundamento en el principio del mérito nombra de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, sin antes adoptar medidas afirmativas dispuestas en la Constitución y que materialicen el principio de solidaridad social, relativas a su reubicación en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se encuentre vacante”*.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.-**

Dentro de las últimas actualizaciones normativas tenemos que la Ley 1955 de 2019 buscó proteger los derechos de las personas en condiciones especiales

---

<sup>5</sup> Sentencia SU-446 de 2011.

<sup>6</sup> Sentencia T-373 de 2017.

tales como las madres cabeza de familia, según lo establecido en el inciso 4 del Paragrafo segundo del artículo 263 que reza:

*“Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”* (negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el Decreto 498 de 2020, por el cual modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015 y para el caso que nos ocupa resaltamos la modificación y adición del artículo 2.2.5.3.2., por medio del artículo primero y resaltando lo establecido en el Paragrafo Segundo que dispone:

*Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### **PRUEBAS.-**

Comedidamente me permito aportar las siguientes pruebas:

## DOCUMENTALES:

1. Copia del acta de posesión.
2. Copia de la Historia Clínica.
3. Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral.
4. Copia de la certificación de restricciones médicas
5. Copia de la resolución No. 5249 del 08 de abril de 2020.

## Oficio:

Solicito respetuosamente que se oficie al Municipio de Santiago de Cali para que aporte con la contestación de la acción de tutela el decreto por medio del cual me declara insubsistente debido que a la fecha no me ha notificado formalmente, aunque ya aparezco registrada en la lista de las personas que serán retiradas de la administración, además, porque la entidad accionada esta en mejor posición para probar de conformidad con la norma procesal de la carga dinámica de la prueba.

## ANEXOS

- Las pruebas relacionadas

## PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos fácticos, constitucionales, jurisprudenciales, legales y las pruebas aportadas, solicito respetuosamente:

**Primero:** Conceder el amparo constitucional de mi derecho fundamental al mínimo vital, trabajo, seguridad social, igualdad y dignidad humana vulnerados por el Municipio de Santiago de Cali.

**Segundo:** Ordenar al Municipio de Santiago de Cali que realice mi reintegro sin solución de continuidad y realizar mi nombramiento de un cargo similar o equivalente del que venía ejerciendo.

**Tercero:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar al Municipio de Santiago de Cali a efectuar el pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social y el pago de los salarios dejados de percibir durante el tiempo que opero la insubsistencia y hasta el cumplimiento de la sentencia.

## NOTIFICACIONES

- El **Municipio de Santiago de Cali** podrá ser notificada en la Av. 2 Norte # 10 -70 CAM y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
- Para efectos de notificación y dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo 2020 mi correo electrónico [heliodorodelarosa@@hotmail.com](mailto:heliodorodelarosa@@hotmail.com) y/o al teléfono 314 563 1933 - 6635138, dirección de domicilio Calle 78 No. 8 A - 23 B/ Puerto Mallarino.

Atentamente,

**HELIODORO BERMUDEZ DE LA ROSA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14955091**

**BERMUDEZ DE LA ROSA**  
APELLIDOS

**HELIODORO**  
NOMBRES

*Heliodoro*

FIRMA



*Heliodoro Bermudez*

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1948**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

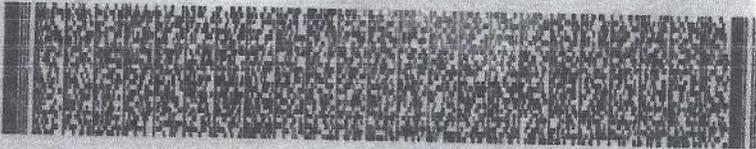
**M**  
SEXO

**07-JUL-1970 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



A-3100100-85086031-M-0014955091-20020209

00138 02040B 01 107295230



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

**ACTA DE POSESION No.0418**



El Señor (a) **HELIODORO BERMUDEZ DE LA ROSA** se presento en el **DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, hoy 20 de Octubre de 2004, con el fin de tomar posesión en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES - GRADO 605-01** dependiente de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**.

**EL POSESIONADO PRESENTÓ:**

Cédula de Ciudadanía No. **14.955.091** de Cali , Libreta Militar No. **1495591** Tarjeta Profesional No. **X**

**EL POSESIONADO:** Fue nombrado por Decreto No. XXXXXXXX Resolución No 2697 Acuerdo XXXXXXXX del día 30 del mes de SEPTIEMBRE de 2004, emanado de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**; se adhieren y anulan estampillas de Pro-Desarrollo Urbano liquidados al uno (1%) por ciento sobre una asignación mensual de **358.000**, repartida así: Sueldo Básico **\$358.000**, Gastos de representación **\$XX**, Prima **\$XX**, Técnico o Rural **\$XX**, Horas Extras Permanentes **0 (CERO)**.

**OBSERVACIONES:** Nombramiento Provisional en la planta de cargos del personal Administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Cali.

Aclaración según resolución No. («R») del («F») de 2004, por: Nombre («N»), No. de Cédula («C»), Institución Educativa («I»).

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron, a los veinte días (20) del mes de Octubre de 2004.

**POSESIONADO**

EL Alcalde de Santiago de Cali, Doctor **APOLINAR SALCEDO CAICEDO** mediante Decreto 0511 de Septiembre veintitrés (23) de dos mil cuatro (2004) delega al Doctor **SILVIO BORRERO ASTUDILLO**, Secretario de Educación Municipal de Cali, para la firma de la presente Acta de Posesión.

**SILVIO BORRERO ASTUDILLO**

**ANGELA LUCIA ORTIZ V.**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
ADMINISTRATIVO

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016

Licenciado  
ARNULFO QUIÑONEZ  
Rector  
Institución Educativa Siete de Agosto  
Secretaría de Educación

ASUNTO: Actualización de Restricciones Médico laborales del empleado público HELIODORO BERMUDEZ DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.091.

Paciente conocido en el Programa de Medicina del Trabajo con diagnóstico de fractura de calcáneo pie derecho, catalogado como Accidente de Trabajo. Revisando su historia clínica y concepto de su Médico tratante, Medicina del Trabajo recomienda:

1. Evitar levantar, halar o transportar objetos pesados mayor a 10 Kg.
2. Evitar caminar por periodos prolongados en terrenos irregulares.
3. Se recomienda alternar postura de pie y sentado cada dos (2) horas, durante la jornada laboral hacer ejercicios pausas activas por cinco (5) minutos por cada dos (2) horas de labores.

Esta medida es con carácter DEFINITIVO a partir de la fecha.

Atentamente

Md. JOHNNY RAMOS DÍAZ  
Profesional Especializado - Médico Laboral  
Líder Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral

Proyecto Md JOHNNY RAMOS DÍAZ  
Dígito Gloria Nelly Leon Galeano

Copia Sr HELIODORO BERMUDEZ DE LA ROSA  
Historia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Centro Administrativo Municipal CAM-TORRE ALCALDÍA-Piso 15  
TELEFAX 668-08-12-  
www.cali.gov.co.



125/970261/1

Fecha: 06/02/2020 08:32:46

Sede: CLINICA DESA CALI

Paciente: HELIODORO BERMUDEZ DELAROSA

Estudio: 64866212 970261

Examen: RX CUELLO DE PIE (TOBILLO APLATERAL Y ROTAC INTE)

Documento: 14955091

Empresa: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

Edad: 71 a 8 m 10 d

Dosis aproximada entrada superficie 0.03969 mGy.

**RX DE CUELLO DE PIE DERECHO :**

Disminucion generalizada de la densidad osea.

Hay tres tornillos fijando fractura antigua consolidada del calcaneo del lado derecho.

Hay espolon plantar calcaneo.

Calcificacion tendinosa retrocalcanea derecha.

Resto normal.

**CARLOS ARTURO MANOTAS LOPEZ**

M.D. RADIOLOGO

R.M. 9067483 UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

C.C. 9067483

Transcrito por: CANRUB

IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la competencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.

CLINICA DESA  
06.03.2020  
08:07:22  
14555091

APC Name: TOBILLO.ar  
No.3

BERMUDEZ DELAROSA HELIODORO  
M  
26.05.1948  
71Y

DER

WL2402  
WV2556  
C03  
E00  
50 dex  
100%  
DH4LS  
AW0  
FIC05H1

SI:299  
Fit to frame



Línea segura ARL  
Bogotá 3307000  
Resto del país 01 8000 111170  
Desde su Celular #533

Diligenciado el: 16/07/2010  
Fecha de impresión: 05/05/2016  
Número de radicación: 162190  
Id Accidente de Trabajo: 60654684  
Id del Sinistro: 60753791

**FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE**

Diligenciado Por **Fomulario Web - Call Center**

**EPS COMFENALCO VALLE E.P.S.**

**AFP PORVENIR**

**ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A./ARL**

**I IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRATANTE O COOPERATIVA**

No documento	Tipo de Doc	Nombre o razón social	Tipo de vinculación		
890399011	NI	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			
Dirección sede principal		Dirección reportada			
AV 2N CALLE 10 Y 11					
Actividad económica (Sede principal)					Código
EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL					1751201
Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
6680812	6680812	gloampa@hotmail.com	VALLE	CALI	Urbana
Son los datos del G.T. los mismos de la sede principal?		Dirección del centro de trabajo			
SI		AV 2N CALLE 10 Y 11			
Actividad económica del centro de trabajo					Código
EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL					1751201
Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
6680812	6680812		VALLE	CALI	Urbana

**II INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTO**

No documento	Tipo de Doc	Fecha de nacimiento	Sexo	Tipo de vinculación	
14955091	CC	26/05/1948	M		
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre		
BERMUDEZ	DELAROSA	HELIODORO			
Dirección		Teléfono		Fax	
CL 78 8A-23		6635138			
Departamento	Municipio	Zona	Fecha de ingreso a la empresa	Salario mensual	Jornada habitual
VALLE	CALI	Urban	28/04/2006	868000	Normal
Ocupación				Código	
0				0	

**III INFORMACION SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)**

Fecha del accidente	Hora del accidente	Día de la semana	Jornada en que sucede	Realiza su labor	
14/07/2010	11:15	Miércoles	(1) Normal	(1) S	
Ocupación no habitual	OTRAS OCUPACIONES		Tiempo laborado	Lugar donde ocurre el AT	
			04:15	(1) Dentro de la empresa	
Mecanismo o forma del AT	Tipo de lesión	Sitio		Tipo de accidente	
(1) Caída de personas	(10) Fractura	(2) Areas de produccion		(5) Propios del trabajo	
Parte del cuerpo afectada	Agente del accidente		Ambiente de trabajo(incluye superficies de transito y d		
(556) Pies	(5) Ambiente de trabajo				
Departamento	Municipio	Zona AT	Mortal	Fecha mortal	
VALLE	CALI	Urbana	(2)No		

**IV DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE**

EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL, ESTABA EN UNA ESCALERA LIMPIANDO LAS TELARAÑAS DEL TECHO DE UN SALÓN, DE REPENTE LA ESCALERA SE LE MOVIÓ, HACIENDO QUE EL TRABAJADOR CAIGA, GOLPEÁNDOSE EL PIE DERECHO, GENERANDO FRACTURA.OBS:FECHA DE INGRESO:23/08/004\*OCUPACIÓN:AUX DE SERVICI

Datos del jefe inmediato

Nombres	Apellidos	Correo electrónico	Teléfono
---------	-----------	--------------------	----------

Hubo personas que presenciaron el accidente? **No**

Testigos 1	Tipo Doc	N° Doc
Testigos 2	Tipo Doc	N° Doc
Responsable <b>GLORIA AMPARO ARBOLE</b>	Firma	Tipo Doc <b>CC</b> N° Doc <b>31190708</b>

Este formato es propiedad de la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y no debe ser utilizado para otros fines. Toda reproducción o modificación de este formato sin el consentimiento escrito de la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. será considerada una infracción de los derechos de propiedad intelectual y podrá ser sancionada de acuerdo con la ley.

En cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. informa de sus servicios de atención al cliente y de sus canales de atención al cliente: línea gratuita de atención al cliente 112 222 2222 y correo electrónico: servicioalcliente@positiva.com.co



## VICEPRESIDENCIA TECNICA

### FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE

Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

#### 1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Entidad Remitente ARP POSITIVA Solicitud 343702 2010/07/16 Dictamen 80231 2010/09/24

#### 2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Sucursal VALLE  
Direccion Carrera 4 Oeste No. 12-89 Piso 3. Cali Telefono 8879700

#### 3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Primer Apellido BERMUDEZ Segundo Apellido DELAROSA Nombres HELIODORO  
Tipo Documento CEDULA DE Identificación 14955091 Género MASCULINO  
Fecha Nacimiento 1948/05/26 Edad 62 Años  
Estado Civil UNION LIBRE Escolaridad PRIMARIA COMPLETA

#### 4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

##### 4.1. DESCRIPCION DEL CARGO ACTUAL

Nombre MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890399011  
Denominacion Cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Ocupacion (Res 1830/99) 560  
Codigo Actividad Dto. 1751201 Antig. en el Cargo Antig. en la empresa 6  
Descripcion Tareas del Cargo

##### 4.2 ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

NOMBRE EMPRESA	CARGO	TIEMPO EXP (AÑOS)	RIESGOS
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	6	AMBIENTAL, MECANICO, LOCATIVOS,

#### 5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

##### 5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Nombre Documento	Observaciones
HISTORIA CLINICA	STO 60753791 14-07-10 EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL, ESTABA EN UNA ESCALERA LIMPIANDO LAS TELARAS DEL TECHO DE UN SALON, DE REPENTE LA ESCALERA SE LE MOVIO, HACIENDO QUE EL TRABAJADOR CAIGA, GOLPEANDOSE EL PIE DERECHO, GENE ATENCION DE URGENCIAS 14-07-10 SE CAE DE UNA ESCALERA EN JORNADA LABORA CON TRAUMA TALON PIE DERECHO CON DOLOR EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL. RX FX DE CALCANEOS ANGULO BOHELER SIN COMPROMISO
HISTORIA CLINICA	

##### 5.2 DIAGNOSTICOS MOTIVO DE LA CALIFICACION

DIAGNOSTICO	ID DX
FRACTURA CALCANEOS DERECHO	S920



## VICEPRESIDENCIA TECNICA

### FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE

Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

#### 1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Entidad Remitente ARP POSITIVA      Solicitud 343702      2010/07/16      Dictamen 80231      2010/09/24

#### 2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Sucursal VALLE  
Direccion Carrera 4 Oeste No. 12-89 Piso 3. Cali      Telefono 8879700

#### 6. CALIFICACION DEL ORIGEN

Origen PROFESIONAL      Evento ACCIDENTE      Fecha AT o Dx. EP: Miercoles, 14 Julio de 2010

Sustentación.

EVENTO QUE REUNE CONDICIONES NORMATIVAS POR CAUSA Y CON OCASION, REALIZANDO LABORES PROPIAS DEL CARGO. SE ACEPTA EL EVENTO COMO AT ACORDE CON LA DESICION 584/04 ARTICULO 1 LITERAL N CONVENIO COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.

#### 9. RESPONSABLE(S) DE LA CALIFICACION - Comisión Médica Interdisciplinaria Art. 6 y 9 Ley 776/02

LAURA CONSTANZA CORREDOR LONDOÑO  
NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE CALIFICACION

"El presente dictamen se notifica a: \_\_\_\_\_ c.c. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
A partir de esta fecha el interesado tendrá cinco (5) días hábiles para presentar por escrito su controversia contra este dictamen. Caso que debe remitirse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por intermedio y a cargo de Positiva - Compañía de Seguros S.A. (Art 52 ley 962/05, Art. 5 decreto 2463/2001 y Art 5 Ley 962/2005)"

Firma y cédula del notificado

Nombre y firma del notificador



**VICEPRESIDENCIA TECNICA**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

Artículo 6 Ley 778 / 2002 y Art 52 Ley 963/ 2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

Entidad Remitente **ARP POSITIVA**      Solicitud **343702 2010/07/16**      Dictamen **282846 2011/06/22**

Sucursal **VALLE**  
 Dirección **Carrera 4 Oeste No. 12-89 Piso 3. Cali**      Telefono **8879700**

Descripcion Examen	Resultado
MEDICO TRAUMATOLOGO 09-06-2011	RX DONDE SE EVIDENCIA ARTRODESIS EN EXCELENTE POSICION, DOLOR FSCITIS PLANTAR, SEVERAMENTE RETRAIDO. INICIA PROGRAMA DE REUBICACION LABORAL CON RESTRICCIONES
MEDICO FISIATRA 02-06-2011	HA DESARROLLADO YN SDRC EN PIE DERECHO SECUNDARIO A FX DE CALCANE0. NO MEJORIA DEL DOLOR CON MANEJO FARMACOLOGICO NI QX DE ARTRODESIS. TRATAMIENTO MULTIMODAL PARA SDRC.
TRAUMATROLOGO 18-08-2011	MEJORO DE CORRIENTAZOS, DOLOR EN FASCIA PLANTAR Y EN AREA LUMBAR. MEJORIA EVIDENTE DE SU DOLOR INICIAL. INFILTRACION DE PUNTOS DOLOROSOS, PLANTILLAS, REUBICACION LABORAL
CLINICA DE DOLOR 22-08-2011	DOLOR A LA DIGITOPRESION EN 2 ESPACIO INTERMETATARSIANO DE PIE DERECHO. LIMITA LA MARCHA, ACTIVIDADES COTIDIANAS Y TRABAJO. SE REALIZA BLOQUE DE NEUROMA DE MORTON MEJORIA 50%
MEDICINA LABORAL 06-09-2011	PERSISTE DOLOR. PACIENTE SE REINTEGRA A LABORAR, REASIGNACION DE FUNCIONES. EF: MARCHA CON COJERA ANTALGICA. LEVE INFLAMACION BIMALEOLAR PIE DERECHO. DOLOR BIMALEOLAR Y DORSAL. AMAS PIE DF 20, PF 30 EVER E INV 0°.

Descripcion de Deficiencias		% Asignado	Capitulo	Numeral	Tabla
Nro.	Patologia				
1	RESTRICCION AMAS TOBILLO DERECHO	3.00	CAP. I	1.4	1.59, 1.
2	DEFICIT SENSITIVO POR DOLOR TIBIAL POS POR DEBAJO DE PANTORRILLA MEDIA	3.00	CAP. II	2.3	2.10, 2.
SUMATORIA (A+(B*(50-A)/100)		4.41	Calificacion maxima posible 50%		

I. Descripción de Discapacidades	Número de la Discapacidad										%
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
Acta	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2	0.2	0.6
ción	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	0.0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0



# VICEPRESIDENCIA TECNICA

## FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 6 Ley 776 / 2002 y Art 52 Ley 963/ 2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

Remitente **ARP POSITIVA** Solicitud **343702** 2010/07/16 Dictamen **282846** 2011/06/21

Oficina **VALLE**  
Carrera 4 Oeste No. 12-89 Piso 3. Cali Telefono **8879700**

Primer Apellido **BERMUDEZ** Segundo Apellido **DELAROSA** Nombres **HELIODORO**  
Tipo Documento **CEDULA DE** Identificación **14955091** Género **MASCULINO**  
Fecha Nacimiento **1948/05/26** Edad **63 Años**  
Estado Civil **UNION LIBRE** Escolaridad **PRIMARIA COMPLETA**

Nombre **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** NIT **890399011**  
Denominacion Cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Ocupacion (Res 1830/99) **560**  
Codigo Actividad Dto. **1804301** Antig. en el Cargo Antig. en la empresa **6**  
Descripcion Tareas del Cargo

**NOMBRE EMPRESA** **CARGO** **TIEMPO EXP (AA MM DD)** **RIESGOS**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** **6** **ERGONOMICO, AMBIENTAL, MECANICO,**

**Nombre Documento** **Observaciones**  
Copia de la historia clínica completa de la EPS **STO 60753791 14-07-10 EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL, ESTABA EN UNA ESCALERA LIMPIANDO LAS TELARAS DEL TECHO DE UN SALÓN, DE REPENTE LA ESCALERA SE LE MOVIO, HACIENDO QUE EL TRABAJADOR CAIGA, GOLPEÁNDOSE EL PIE DERECHO, GEN ATENCION DE URGENCIAS 14-07-10 SE CAE DE UNA ESCALERA E JORNADA LABORA CON TRAUMA TALON PIE DERECHO CON DOLOR EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL. RX FX DE CALCANE ANGULO BOHELER SIN COMPROMISO**

**DIAGNOSTICO** **ID DX**  
**FRACTURA CALCANE DERECHO** **S920**



**VICEPRESIDENCIA TECNICA**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

Artículo 8 Ley 776 / 2002 y Art 52 Ley 963/ 2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

Remitente **ARP POSITIVA**      Solicitud **343702**    2010/07/16    Dictamen **282846**    2011/06/16

Localidad **VALLE**

Dirección **Carrera 4 Oeste No. 12-89 Piso 3. Cali**      Telefono **8879700**

I. % Deficiencia:	4.41	Requiere Ayuda de Terceros:	NO	ESTADO DE LA PCL
II. % Discapacidad:	3.80			<input type="checkbox"/> Menor al 5%
III. % Minusvalia:	8.50	Fecha Estructuración de la PCL		<input checked="" type="checkbox"/> Incap. Permanente Parcial
% Total:	16.71	Lunes, 22 Agosto de 2011		<input type="checkbox"/> INVALIDEZ

Origen **PROFESIONAL**      Evento **ACCIDENTE**      Fecha AT o Dx. EP: **Miércoles, 14 Julio de 2010**

**Sustentación**

**EVENTO QUE REUNE CONDICIONES NORMATIVAS POR CAUSA Y CON OCASION, REALIZANDO LABORES PROF DEL CARGO. SE ACEPTA EL EVENTO COMO AT ACORDE CON LA DESICION 584/04 ARTICULO 1 LITERA A CONVENIO COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.**

**SUSTENTACION CALIFICACION PCL:**

**PERSISTE DOLOR. PACIENTE SE REINTEGRA A LABORAR; REASIGNACION DE FUNCIONES. EF: MARCHA COJERA ANTALGICA. LEVE INFLAMACION BIMALEOLAR PIE DERECHO. DOLOR BIMALEOLAR Y DORSAL. AMAS DF 20, PF 30 EVER E INV 0°.**

**Laura Constanza Corredor L.**  
**MEDICO LABORAL**  
 TP 9126/1986  
 C.O. 0129/2006

**MEDICO LABORAL**

**EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE MEDICINA LABORAL**

**POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

El presente dictamen se notifica a: Heliodoro Bermudez de la Rosa c.c. 14955091. Fecha 6-09-11  
 A partir de esta fecha el interesado tendrá cinco (5) días hábiles para presentar por escrito su controversia contra el dictamen. Caso que debe remitirse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por intermedio y a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A. (Art. 5 decreto 2463/2001 y Art 5 Ley 962/05)

Firma y cédula del notificado 14 955 091

Nombre y firma del notificador



**VICEPRESIDENCIA TECNICA**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA CAPACIDAD LABORAL Y**  
**DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

Artículo 6 Ley 776 / 2002 y Art 52 Ley 963/ 2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

Entidad Remitente **ARP POSITIVA**      Solicitud **343702**    2010/07/16    Dictamen **282846**    .2011/06/

Sucursal **VALLE**  
 Dirección **Carrera 4 Oeste No. 12-89 Piso 3. Cali**      Telefono **8879700**

Nro.	Nombre Discapacidad	Número de la Discapacidad										%
		30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
3.	Cuidado de la Persona	0	0	0.1	0.1	0	0	0.2	0	0	0.2	0
4.	Locomoción	0.1	0.1	0.2	0.2	0.3	0.2	0	0.1	0.3	0	1
5.	Disposición del Cuerpo	0	0	0.1	0	0	0.1	0	0	0	0	0
6.	Destreza	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0	0	0
7.	Situación	0.2	0.2	0	0	0	0	0.3	0	0	0	0

**Sumatoria Total Discapacidades (Calificación Maxima Posible: 20%)**      **3**

**III Descripción de Minusvalias**

Nro.	Nombre Minusvalia	Número de la Minusvalia							%
		10	11	12	13	14	15		
1.	Orientación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	0.00	
2.	Independencia Fisica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1.00	
3.	Desplazamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1.00	
4.	Ocupacional	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2.50
5.	Integración	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1.50	
6.	Autosuficiencia Económica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	0.00	
7.	En Función de la Edad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2.50	

**Sumatoria Total Minusvalia (Calificación Maxima Posible: 30%)**      **8.50**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5249 DE 2020**  
**08-04-2020**



20202320052495

**“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74051, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 2017100000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) **empleos**, con MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

*“Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:*

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74051, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo."

Para el caso del empleo denominado **Auxiliar De Servicios Generales**, Código **470**, Grado **1**, de la **ALCALDÍA DE CALI**, con código OPEC No. 74051, se ofertaron **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) vacantes**. Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos, se debe conformar la Lista de Elegibles para **proveer DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) vacantes** del empleo y declarar desierto el concurso para **CIENTO SETENTA Y DOS (172) vacantes** del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Las vacantes de empleos de carrera para las que se declara desierto el concurso, deben ser provistas siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 ibídem.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, por el cual se adicionó el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 incluyó como función a cargo de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, así como declarar desiertos los concursos durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar** la Lista de Elegibles para proveer TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) vacante del empleo de carrera denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470 , Grado 1, de la VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI - PROCESO DE SELECCION No. 437 VALLE DEL CAUCA , ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, bajo el código OPEC No. 74051, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	16754916	JHON JAIRO	FLOREZ CORREA	86,10
2	CC	79299877	ALVARO	CASTILLO TORRES	82,26
3	CC	38611415	CATALINA	BOLAÑOS OSPINA	81,92
4	CC	66771053	DORIS	MUÑOZ BAHOS	80,63
5	CC	67019759	GLORIA ISABEL	PEREZ DELGADO	79,75
6	CC	16711963	JULIO CÉSAR	VILLARREAL GONZALEZ	78,93
7	CC	98694567	GUSTAVO ALBERTO	VALLEJO ANGEL	78,89
8	CC	16680972	GUSTAVO ADOLFO	LONDOÑO CASTAÑO	78,88
9	CC	14675401	JAIRO ALONSO	AGUIRRE JHONSTON	78,83
10	CC	66969721	JULIA BEATRIZ	GETIAL ORTEGA	78,45
11	CC	48571507	MARIA SIRLEY	VALENCIA VICTORIA	78,27
12	CC	31418546	MARIA EUGENIA	HURTADO LOAIZA	78,04
13	CC	1144125184	NATALIA	ORDOÑEZ SAA	77,67
14	CC	79589125	JOHNN EDUARD	SANCHEZ	77,21
15	CC	94409781	FANOR	CAICEDO MERCADO	76,65
16	CC	31913926	CARMEN ELENA	ROJAS ARANGO	76,62
17	CC	14880556	HAROLD HUMBERTO	GÓMEZ ARANA	76,39
18	CC	66814176	GILMA	ZUÑIGA MERA	76,28
19	CC	34554961	MARIANA MARLENY	GUZMAN BERMEO	76,13
20	CC	35252038	SANDRA PATRICIA	RAMOS QUINTERO	76,03
21	CC	1130673740	YURLEY POLONIA	RENTERIA MOSQUERA	75,70
22	CC	52768433	MERCEDES ISABEL	ZUÑIGA DAZA	75,27
23	CC	94387906	IVAN HUGO	FEIJOO	75,05
24	CC	31533657	LUCERO	ACEVEDO MEDINA	74,95
25	CC	31914001	MERY LILIANA	RODRIGUEZ MUÑOZ	74,86
26	CC	67000051	MONICA	ARCOS MAYOR	74,36
27	CC	67017061	ERIKA	CAICEDO ZAMBRANO	74,29

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74051, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

28	CC	1107036124	PILAR DAHIANA	QUINTERO GOMEZ	74,25
29	CC	29875182	LUZ ADRIANA	VALENCIA MARIN	74,17
30	CC	1064429614	DAMARIS	HURTADO TUNUBALA	74,12
31	CC	34503201	FLOR MARGOTH	YUNDA ZAMBRANO	74,10
32	CC	25287284	RUBY SOILA	BESCOCHE CAMAYO	74,09
33	CC	16796171	HECTOR FABIO	SANCHEZ VERA	73,99
34	CC	29361931	MARIA NOHEMI	NARVAEZ MENESES	73,86
35	CC	1144180547	VICTORIA EUGENIA	GONZALEZ RAMIREZ	73,74
36	CC	66656767	VIVIAN PATRICIA	GIRALDO ARENAS	73,62
37	CC	94476015	WILLIAM	GARZON MUÑOZ	73,58
38	CC	66815573	YENI GEOVANY	QUIÑONEZ ARBOLEDA	73,37
39	CC	10486433	FERNANDO	FIGUEROA FERNANDEZ	73,30
40	CC	6318186	JOSE ALBERTO	GARCIA RODRIGUEZ	73,17
41	CC	31977267	NANCY	MOSQUERA PAVA	73,11
42	CC	70783520	LUIS FERNANDO	REINOSA FRANCO	73,07
43	CC	7703756	ISIDRO	BAHAMON LLANOS	72,35
44	CC	66837601	GLADYS ENIT	ENRIQUEZ IZQUIERDO	72,30
45	CC	14622035	FERNANDO RAMIRO	YANGUANTIN MARTINEZ	72,25
46	CC	94490139	NILSON OVIDIO	ABADIA	72,24
47	CC	14836386	LUIS CARLOS	RODRIGUEZ VINASCO	72,22
48	CC	34601777	ADELA	CAMPOS FIERRO	72,13
49	CC	78300183	FREDIS ENRIQUE	AGUAS MARTINEZ	72,03
50	CC	1144195450	BAYRON STEVEN	CHACON CORTES	72,01
50	CC	1061218772	EDIER NEYID	FAJARDO	72,01
51	CC	31874734	LUZ DARY	BARRIOS SUAREZ	71,97
52	CC	1113311413	JOANA ALEJANDRA	VARGAS TORRES	71,95
53	CC	31499219	CLAUDIA MILENA	GAVIRIA RESTREPO	71,73
54	CC	67027210	MONICA ALEXANDRA	GOMEZ ANGULO	71,63
55	CC	29832959	PAULA ANDREA	MUÑOZ ARENAS	71,57
56	CC	66733053	MERCEDES	CAICEDO MURILLO	71,55
57	CC	38560521	DYAN	RADA MORALES	71,50
58	CC	1107522859	CRISTIAN DAVID	GALLEGO NARVAEZ	71,34
59	CC	1143934884	STEFFANY	BENAVIDES ABADIA	71,29
59	CC	59673144	NANCY PATRICIA	VILLA	71,29
60	CC	31629455	JACQUELINE	FLOREZ MURILLO	71,27
60	CC	16800396	ALBERTO	GIRALDO VARGAS	71,27
61	CC	16887088	JHON JAIRO	ORTEGA	71,19
62	CC	1151939575	KELLY JOHANNA	RODRÍGUEZ MOLINA	71,17
63	CC	37087977	MARIA XIMENA	ERASO	71,13
64	CC	19408501	NOEL	BELTRAN PEÑA	71,00
65	CC	1130654844	PAOLA ELENA	CASTILLO MARTINEZ	70,97
66	CC	12908592	EDUARDO	BARRIOS ROMERO	70,88
67	CC	31974663	MARTHA LUCIA	TORRES	70,85
68	CC	1151941340	CRISTHIAN STERLING	CAICEDO	70,80
69	CC	1130650557	MARISOL	CEDEÑO MUÑOZ	70,74
70	CC	31581900	SANDRA PATRICIA	CHOCO NAZARIT	70,55
71	CC	66843007	YAMILE	MUÑOZ MUÑOZ	70,53
72	CC	25389877	MAGNOLIA	CARVAJAL	70,52
73	CC	16918586	MARIO ALBERTO	CAMPAS	70,44
74	CC	79616878	EDUAR	VARGAS	70,34
75	CC	31994973	MARIA DEL PILAR	MOLINA VALENCIA	70,30
76	CC	1143963282	ANGELY	CORREA RUIZ	70,22
77	CC	1130631155	DIANA LUCIA	REYES CADENA	70,05
78	CC	29349438	INYER	SOLARTE CAICEDO	69,99
79	CC	94525810	JOSE HUGO	MORENO TORRES	69,96
80	CC	66821830	MARIBEL	CARDONA RENDÓN	69,89
81	CC	16746041	CARLOS ALBERTO	GALLEGO UNDA	69,88
82	CC	94432125	VICTOR HUGO	CARDONA LONDOÑO	69,85
83	CC	31712389	JOHANA	MEJIA LUGO	69,80
84	CC	67004569	ERIKA	VALENCIA	69,72

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74051, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

85	CC	29178250	NASLY CRISTINA	LLANTEN	69,63
86	CC	1144184412	MAYRA JULIANA	GOMEZ GOMEZ	69,62
87	CC	38460720	JOHANNA	RODRIGUEZ MEJÍA	69,60
88	CC	67030886	LIGIA VIVIANA	SÁNCHEZ	69,55
88	CC	6253615	JHON FREDY	CORTES TORIJANO	69,55
89	CC	1143936471	LAURA TATIANA	QUINA ZUÑIGA	69,43
90	CC	1143980723	DIANA MARCELA	BENAVIDES ABADIA	69,36
91	CC	32278752	DIANA ISABEL	GONZALEZ TABARES	69,35
92	CC	1061701101	EDWIN NOLBERTO	URIBE MAMIÁN	69,29
93	CC	66820817	LILIANA	MARQUINEZ FERIA	69,26
94	CC	31568833	MARIA ELENA	NOREÑA RUIZ	69,12
95	CC	31447195	WILDAY	MOSQUERA GONZALEZ	68,83
96	CC	31482938	MARIA YEIMY	MUTIS CASTILLO	68,77
97	CC	1107527698	YESSICA SOLCIRE	BUSTAMANTE CHICA	68,74
98	CC	80021657	EDDY FILIPP	CASTRO TRIANA	68,53
99	CC	66987649	FRANCIENID	MICOLTA VELASQUEZ	68,50
100	CC	31929406	LUZ ELENA	VILLEGAS CHANTRE	68,44
101	CC	16927294	ROBERTO CARLOS	ORREGO DIAZ	68,37
102	CC	1144128407	ANDRES FELIPE	LASSO LASSO	68,26
103	CC	66761968	MARTHA LUCIA	VILLEGAS CHANTRE	68,24
104	CC	12911789	JOSÉ ALCIDES	CORTÉS CORTÉS	68,23
105	CC	1144105154	SEBASTIAN	RIVERA GARCIA	68,01
106	CC	67003726	DARLENE	AMU MORENO	68,00
106	CC	14567198	DAYEIRO	ARBOLEDA RIOS	68,00
107	CC	16453122	ANCIZAR	FRANCO VERA	67,87
107	CC	31964236	AURA CECILIA	MONTOYA	67,87
108	CC	5203923	ROBIN JORGE	NARVAEZ LOPEZ	67,82
109	CC	67040525	LEIDY	SANCHEZ VANEGAS	67,79
110	CC	27103484	GLORIA INES	GOMEZ CERON	67,74
111	CC	29118815	PAOLA	PRECIADO RIVERA	67,71
112	CC	1143953568	JULIÁN DAVID	MOLINA RAMÍREZ	67,66
112	CC	10505732	OLMES JAVIER	ZÚÑIGA FERNANDEZ	67,66
113	CC	94520960	ALEXANDER	ROJAS ZUÑIGA	67,63
114	CC	16789438	HECTOR FABIO	QUIÑONEZ PEREZ	67,60
115	CC	10386455	JOSE RODRIGO	QUIRAMA VALOIS	67,54
116	CC	1130634637	YENNY ALEXANDRA	PATIÑO	67,52
117	CC	1144172092	LAURA ISABEL	ZAMBRANO GONZALEZ	67,47
118	CC	1144085686	YINETH	LEON HOYOS	67,34
118	CC	94420348	WILFREDO	VALENCIA DIAZ	67,34
119	CC	1130667544	JORGE ARMANDO	VARGAS LONDOÑO	67,23
120	CC	16665444	ROBERTO JOSE	DURANGO MAPAYO	67,18
121	CC	94314854	JOSE LIBIO	PINTA GUZMAN	67,17
122	CC	29118222	SOCORRO CECILIA	BOTINA JIMENEZ	67,13
123	CC	31885856	ISABEL CRISTINA	ARIAS	67,00
124	CC	31985202	OIRIS ZULIMA	BEDOYA MADRID	66,93
124	CC	38680275	DAYFENI	MORENO CAICEDO	66,93
125	CC	16778874	ANGEL ANTONIO	ORTIZ LEAL	66,88
126	CC	6097879	OMAR	BUITRAGO CARDOZO	66,86
127	CC	1151937383	NEYDER FABIAN	AREVALO IGUAD	66,85
128	CC	29505447	DAMARIS	GRUESO GRUESO	66,79
129	CC	94539994	ANDRES FELIPE	GRANJA RAMIREZ	66,72
130	CC	1130659483	DIGNA PAOLA	GOMEZ GRANADOS	66,69
131	CC	66819611	LIZ DELIA	GARCÍA MENESES	66,67
132	CC	1144084527	LINA MARCELA	RENDÓN TRUJILLO	66,53
133	CC	38683479	DIANA KATHERINE	FLOR NARVAEZ	66,40
134	CC	66840211	MARIANA DEL CONSUELO	CASTILLO ANGULO	66,39
135	CC	1130675712	DIANA CAROLINA	TROCHES SANDOVAL	66,34
136	CC	1118287136	ROSANA	LOPEZ PRADO	66,21
137	CC	10017477	ROBINSON	RESTREPO TREJOS	66,19

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74051, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

137	CC	14735241	DIEGO FERNANDO	FLOREZ REYES	66,19
138	CC	94531048	ALEXANDER	AGUILAR MERA	66,18
139	CC	94418526	HARRIS	URREA CASTILLO	66,08
140	CC	14621670	DIEGO FERNANDO	HOYOS ARTEAGA	66,02
141	CC	16937637	HECTOR FABIO	HERNANDEZ RAMIREZ	65,98
142	CC	16749019	PEDRO RICARDO	MOLINEROS ORTIZ	65,69
142	CC	1006189576	MOISÉS	VALENCIA ANGULO	65,69
142	CC	29702857	LESVIA ISABEL	HINCAPIE GAVIRIA	65,69
142	CC	66839898	FRANCIS	VELEZ MONTAÑO	65,69
143	CC	59795403	LUZ HERMILA	CADENA MALTE	65,63
143	CC	38469537	EMILY SULEIDY	CASTILLO BARCO	65,63
144	CC	16440106	DELICIO LEÓN	DOMINGUEZ BÉRMUDEZ	65,44
145	CC	10497484	ALBER	ZUÑIGA FERNÁNDEZ	65,41
146	CC	67039080	VIVIANA CAROLINA	ROMERO FIGUEROA	65,31
147	CC	45741374	MOREIMA	GOMEZ PEREZ	65,20
148	CC	37085912	EDIT	MENESES HIJAJI	65,13
148	CC	29362928	YADID	LONDOÑO HERNANDEZ	65,13
149	CC	37008005	MARIA DEL CARMEN	QUENGUAN FLOREZ	65,12
150	CC	12916314	JOSE PEDRO NEL	QUIÑONES	65,07
151	CC	38461349	SANDRA YENNY	MOSQUERA REYES	65,04
152	CC	94430595	IVAN DARIO	VANEGAS HERNANDEZ	64,99
153	CC	16793190	JOSE ERNESTO	CUEVAS BELALCAZAR	64,93
154	CC	31573264	SANDRA PATRICIA	QUIÑONES RINCÓN	64,90
155	CC	34563593	ERMILDA	GARCIA GOMEZ	64,85
156	CC	67008763	AIDA LORENA	NUÑEZ MENDEZ	64,80
157	CC	1061985760	ANGIE TATIANA	RUIZ	64,78
158	CC	66842922	CLAUDIA MARCELA	VILLAQUIRAN	64,76
159	CC	14836154	LUIS YECID	MORALES VALENCIA	64,70
160	CC	1143838978	ANDERSON JAVIER	ULLOA ANGULO	64,69
161	CC	38888058	MARIA SHIRLEY	PEDROZA ARBOLEDA	64,68
162	CC	16838831	ESTIVEN	FIGUEROA HERRERA	64,63
163	CC	29115590	YESENIA	HOLGUIN BAÑOL	64,59
164	CC	38563345	DIANA	HERRERA GARCIA	64,57
165	CC	1116234951	MÓNICA ANDREA	MARIN MORENO	64,45
166	CC	66864369	PATRICIA	ALEGRIA	64,35
166	CC	38611885	NERIETH BIRYUTH	CASAS GOMEZ	64,35
167	CC	87433543	LUIS ALIRIO	FERNANDEZ QUIÑONES	64,25
168	CC	66839559	FABIOLA	PEÑA RAMIREZ	64,04
169	CC	25295914	LIGIA	RUIZ	64,03
170	CC	16695547	CARLOS	ÑAÑEZ GUERRERO	63,93
171	CC	66988471	LUZ ENID	TELLO CASTILLO	63,73
172	CC	31977632	DELFINA	LANDAZURI MONTENEGRO	63,72
173	CC	66757311	MARTHA LUCIA	DIAZ OCAMPO	63,59
174	CC	16660437	JAIR	VARGAS FERNANDEZ	63,49
175	CC	31486071	MARINELA	MARÍN GARCÍA	63,43
176	CC	31991199	LUZ MARINA	ROQUE SAMBONI	63,29
177	CC	66833492	JACQUELINE	QUINTERO ZAPATA	63,22
178	CC	1107090313	JHONIER FERNANDO	HURTADO SALAMANCA	63,10
179	CC	1144052423	ALEJANDRO	SANTOS MOSQUERA	62,93
180	CC	16792942	CHRISTIAN ALBERTO	ORTIZ	62,83
181	CC	31275926	BRISEYDA	VILLEGAS GOMEZ	62,78
182	CC	25349035	JULIA ESTHER	CHEPE	62,50
183	CC	6601137	ROMEL GILDARDO	SAMBONI	62,44
184	CC	1003821229	YECSIKA HERLINDA	DIAZ	62,43
185	CC	1010096250	VALERIA	LOAIZA TORRES	62,24
186	CC	1005744600	JULIAN DAVID	BURITICA FUENMAYOR	62,17
187	CC	66918664	ANDREA	ERAZO GÓMEZ	62,12
188	CC	94556193	OLIVER	POLANIA CALDERON	61,93
189	CC	66871624	GLORIA LUCY	CAICEDO MONDRAGON	61,35
190	CC	1107084149	RAFAEL	NARVAEZ ERAZO	61,24

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74051, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

191	CC	16710403	JULIO	VALENCIA ESCOBAR	61,19
192	CC	1061986844	PAOLA FERNANDA	RUIZ	61,16
193	CC	66986468	ANAYIBE	POPO MINA	60,77
194	CC	31944403	CONSUELO	GOMEZ BASTIDAS	60,58
195	CC	1144153189	CARLOS ANDRES	CORTES MOSQUERA	60,53
196	CC	13054399	LIZANDRO NICANOR	CABEZAS MESA	60,49
197	CC	67027436	CLAUDIA XIMENA	REYES GALARZA	60,48
198	CC	14835851	MARIANO	RODRIGUEZ DIAZ	60,03
199	CC	66870314	LUZ EDIT	USMA GUTIERREZ	59,79
200	CC	1113520953	VIVIANA ANDREA	ALVEAR RESTREPO	59,73
201	CC	1118285538	ADRIANA BERTILDA	CRUZ MENESES	59,53
202	CC	31321983	ALBA ILIA	URBANO MENESES	59,49
203	CC	6427789	CAMILO ANTONIO	QUINTERO FLOREZ	59,48
204	CC	16751559	WILSON ALBERTO	TORRES ACOSTA	59,22
205	CC	1087490499	MARIA LUZ AIDA	SALAZAR MONTES	58,84
206	CC	16722022	ALVARO	OSSA BOLIVAR	58,78
207	CC	16826132	HOOVER HUMBERTO	HOYOS GIRÓN	58,28
208	CC	34639747	NELSY ENEIDA	HOYOS DORADO	57,29

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto** el concurso para proveer **CIENTO SETENTA Y DOS (172) vacantes** del empleo de carrera denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 1, de la ALCALDÍA DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, bajo el código OPEC No. 74051, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, se informa que para la provisión definitiva se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74051, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

**ARTÍCULO SEXTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

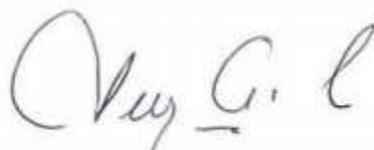
**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, según lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. 20161000003606 de 2018, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005.

Dada en Bogotá D.C., el 08-04-2020

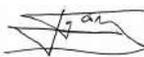
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.





Barreiro, Miller Alfonso <millier.barreiro@cali.gov.co>

---

## Fwd: Notificación Admisión 2020-00279

1 mensaje

---

judiciales, notificaciones <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

21 de agosto de 2020, 8:49

Para: Miller Alfonso Barreiro <millier.barreiro@cali.gov.co>

Tutela de 2 días.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie., 21 ago. 2020 a las 7:44

Subject: Notificación Admisión 2020-00279

To: [heliodorodelarosa@hotmail.com](mailto:heliodorodelarosa@hotmail.com) <[heliodorodelarosa@hotmail.com](mailto:heliodorodelarosa@hotmail.com)>, [dtvalle@mintrabajo.gov.co](mailto:dtvalle@mintrabajo.gov.co) <[dtvalle@mintrabajo.gov.co](mailto:dtvalle@mintrabajo.gov.co)>, tutelas positiva <[tutelas.positiva@positiva.gov.co](mailto:tutelas.positiva@positiva.gov.co)>, Luis Alberto Bustos Perdomo <[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)>, notificacioneseeps <[notificacioneseeps@epscomfenalcovalle.com.co](mailto:notificacioneseeps@epscomfenalcovalle.com.co)>, Notificaciones Judiciales <[notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)>, franz rojas <[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)>

## Buenos Días:

Me permito notificarles el Auto Admisorio dictado dentro de la Acción de Tutela adelantada por **Heliodoro Bermúdez de la Rosa** contra la Alcaldía de Santiago de Cali – **Secretaria de Educación Municipal** por la, con **radicación 2020-00279**.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**Prueba Electrónica:** Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

**Advertencia:** La respuesta de la misma deberá ser remitida únicamente a este correo [j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

**Iván Alexander Martínez Parra**

Juez 17 Civil Municipal de Cali

--

Juan Esteban García Urrea

Contratista

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

8896744



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

---

**6 adjuntos**

 **2020-00279 Auto Obedecer y cumplir -Rehacer actuación.pdf**  
35K

 **2020-00279 Anexo 4 Tutela.pdf**  
166K

 **2020-00279 Anexo 2 Tutela.pdf**  
4415K

 **2020-00279 Anexo 1 Tutela.pdf**  
1919K

 **2020-00279 Anexo 3 Tutela.pdf**  
3241K

 **2020-00279 Escrito Tutela.pdf**  
195K